

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FIDELINA ESQUIVEL
Radicación: 2022-00119 -00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 25 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 28 de octubre de 2022. Frente al numeral 1.3 y 1.5 en cuanto al valor de los DTF.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

1.3 UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$1.738.073) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022, a una tasa de interés remuneratoria del DTF + 7.0 Puntos efectivo anual.

1.5 OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$898.318) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 27 de junio de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022, a una tasa de interés remuneratoria del DTF + 7.0 Puntos efectivo anual.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de DTF de los intereses en el numeral 1.3 y 1.5 que presenta la providencia visible a folios 25 del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ